

EL OBRERO DE LA TIERRA



Organo semanal de la Federación Española de Trabajadores de la Tierra || Redacción y Administración: Fernández de la Hoz, 51. - Teléf. 41665

Promesas, no; medidas eficaces

¡A la lucha, campesinos!

El ministro de Trabajo, por fin, ha dado señales de su existencia. Con o sin la venia de Salazar Alonso. No nos interesa averiguar este segundo extremo. Señalamos la novedad del caso. El hecho merece los honores del comentario. Expliquémonos antes. No sabemos ya cuántas han sido las veces que nuestra Federación se ha dirigido al Gobierno para darle cuenta de las persecuciones de que es víctima propiciatoria el obrero del campo. Especialmente al ministro de Trabajo le hicimos saber que se estaba saboteando de una manera descarada la legislación social por los patronos con la colaboración, que no benevolencia, de las autoridades encargadas de velar por su cumplimiento. Le pusimos de relieve cómo se perseguía sañudamente a los campesinos que no se avenían a romper el carnet sindical de las organizaciones de clase. Cómo se les condenaba a morir de hambre en castigo de su rebeldía. Todo en vano. Aun en la entrevista que tuvimos con el señor Estadella la semana pasada, éste quería demostrarnos que no teníamos razón. Que los salarios de los campesinos están muy lejos de llegar al estado de envilecimiento que nosotros denunciábamos. Que no es cierto que se niegue el pan al obrero del campo porque sea socialista. Aunque, a su juicio, los trabajadores no tienen por qué mezclarse en política.

En fin. No han pasado muchos días sin que el señor Estadella rectifique algunos de sus puntos de vista respecto a nuestro problema. Al problema de los campesinos. En qué consiste esta rectificación. Pues nada menos que en reconocer que es preciso, para que las relaciones entre terratenientes y agricultores asalariados no adquiera la categoría de tragedia—hasta el presente sólo son trágicas para los explotados—, se confeccionen a toda velocidad bases de trabajo por todos los Jurados mixtos que funcionan—muy pocos, regularmente—o prorroguen las que han regido en el año anterior. En ordenar a los delegados de trabajo que velen por el respeto a la legislación social y den cuenta al ministro de aquellos casos en que sistemáticamente se cisquen los patronos en los Servicios de colocación y en las leyes sociales; en los salarios decorosos y en la conciencia del trabajador, para entonces el ministro, tras la consiguiente consulta a Gil Robles y los suyos, ciscarse también en los denunciadores. Todo esto alambicado con esa prosa eufórica inaguantable.

Seamos, como siempre, francos. Si el señor Estadella cree desarmarnos llevando a la «Gaceta» monsergas celestiales, se equivoca. Primero ha manifestado que no creía en nuestra huelga. Que amagáramos no más. Si sigue sin variar de opinión, mejor sería que se ahorrase el tiempo que invierte en trenzar disposiciones tan incompletas como la que hemos citado. Con ellas la huelga surgirá fatal, inexcusablemente. Aunque el ministro siga no creyéndola. No somos tan tontos ni tan insensatos que dejemos nuestros intereses en manos de un ministro. La vida del campesino, su decoro, su libertad, su pan diario, requieren otros guardadores más celosos. ¡Qué más quisieran los terratenientes sin entrañas que les dejaran las manos libres para pasada la cosecha! Entonces volverían a la carga. Con o sin el auxilio de la Guardia civil. ¿Qué ha pasado en Salamanca? ¿Qué sucede en toda España desde que gobierna la euforia? Pues eso: que se ha entregado de nuevo la vida del obrero a la canalla caciquil, al señoritismo andaluz, a la chulapería del de la Puetra del Sol y a la de sus esbirros.

No. O la huelga o garantías inequívocas; perdurables antes y después de la cosecha, señor Estadella. Hay que declarar con carácter general en el campo la obligatoriedad del Servicio de colocación y el turno riguroso. ¡No para imponer el caciquismo de las Casas del Pueblo, trogloditas de «El Debate», sino para anular el vuestro! Pero es que los servicios de colocación preguntan a los obreros que a ellos van a inscribir-

se a qué clase de organización pertenecen? No. En los registros se anotan las peticiones de colocación, por orden de entrada. Y si nosotros pedimos que se dé salida a las colocaciones por el mismo orden, salvo, claro es, cuando se trata de operaciones que exijan la especialización, ¿dónde está el cacicazgo? A los chinos con el cuento. Lo que no quieren los patronos, lo que no admiten los caciques, lo que no desean los eufóricos, es que el obrero del campo se rodee de aquellas condiciones que le colocan en situación de hombre libre; que suelte las cadenas que le cuelgan esos elementos para poder medrar política o económicamente. O ambas cosas a la vez. Turno riguroso y obligatoriedad del Servicio de colocación. Bien poco pedimos. Y, sin embargo, es sobrado para

que no regateen los que tienen la sartén por el mango. A la huelga iremos. No porque lo estemos deseando sino porque nos empuja hacia ella la insensatez de quienes están en las alturas. Declinamos toda responsabilidad. Si el señor Estadella confía en Salazar Alonso, ya tendrá su desengaño. El campesino sabe luchar. Nuestros gobernantes desconocen en absoluto lo que el obrero de la tierra puede cuando quiere. ¿Lo deseáis vencido? Intentadlo. Ah. Pero la batalla la habrá de sentir España entera. Al tiempo, si así lo quieren nuestros gobernantes.

**Leed y propagad
EL OBRERO DE
LA TIERRA**

LA RECOLECCION DE LOS POBRES

Estábamos hace pocos días en un pueblo rural. Uno de los miles de pueblos campesinos que se mueren de hambre. Una mujer, con un niño raquítico en brazos nos visita. Nos tiende un papel. Se lo llevaron del Ayuntamiento. Y al decirlo tiembla como azogada, porque es lo cierto que las misivas de la autoridad son casi siempre para los pobres augurios de disgustos y penas.

Nos ha costado mucho leerlo. Y no es que no lo entendamos. Su letra está clara y claro su sentido. Lo que no acertamos a desentrañar es su espíritu, y menos aún mirando a la mujer y al niño. En aquellos momentos reaccionamos y hubiéramos querido tener a nuestra mano la cabeza monstruosa del capitalismo para pisotearla con toda la fuerza de nuestra indignación.

El escrito es una citación del Tribunal protector de Menores. Se acusa a

dos niños de nueve y seis años de haber «robado» espigas de una heredad a la que entraron sin el consentimiento del propietario.

Inquirimos. Los niños son hijos de esta mujer. Pero, ¿es posible que a los seis años se roben espigas, trasladándose previamente a un campo?

«No—nos dice la compañera—. Mis hijos no robaron. Mi marido está enfermo. Antes de estarlo, el año pasado, nadie lo llamaba a trabajar, porque es de la U. G. T. Teníamos hambre. Yo fui a recoger unas espigas de las que se caen de los carros y quedan por los caminos. Me llevé los niños porque no tenía con quien dejarlos. Los coloqué en la linde de un campo, y mientras yo me alejé en busca de espigas, ellos, jugando, se metieron en el campo. Había un guarda y los denunció. Nos hicieron ir dos veces al Ayuntamiento. La segunda vez había unos señoritos forasteros. Y ahora ya ve usted lo que dice el papel; hay que ir a la ciudad y el viaje cuesta más de cinco duros. Y nosotros ahora... no tenemos ni para comer pan»

*

Hace unos días nada más que vivimos esta escena. Y cuando se aproxima la recolección, cuando los campos prometen óptimas cosechas, pensamos que las viudas, las mujeres de los enfermos, las compañeras de nuestros camaradas que se ven sin trabajo por ser socialistas, tendrán que salir como el año pasado a recoger las cuatro espigas que se caen de los carros y que quedan enterradas en el polvo de los caminos. Y pensamos en que tras días y días de estar curvadas sobre el polvo ardiente y bajo el sol terrible, habrán recogido unos pocos reales. Y pensamos que entonces llegará el esbirro de la autoridad, el guardador de la «sagrada propiedad», y pondrá una denuncia, y habrá citaciones y comparecencias, y por último unos señores, que se llaman pomposamente «protectores de los niños», pondrán como remedio máximo a tanto mal un viaje a la ciudad de esas mujerescas con sus hijos, ¡un viaje de unos duros, cuando no se tiene ni para comer pan duro!

Se aproxima la recolección. Se preparan, si las cosas no las cambiamos a tiempo, miles de escenas como la de la campesina que nos visitó. Sentimos sobre nuestro espíritu la inquietud de tantos miles de mujeres que hayan de curvarse por los caminos y hayan de vivir de un jornal de hambre y hayan de ser denunciadas y perseguidas y avasalladas.

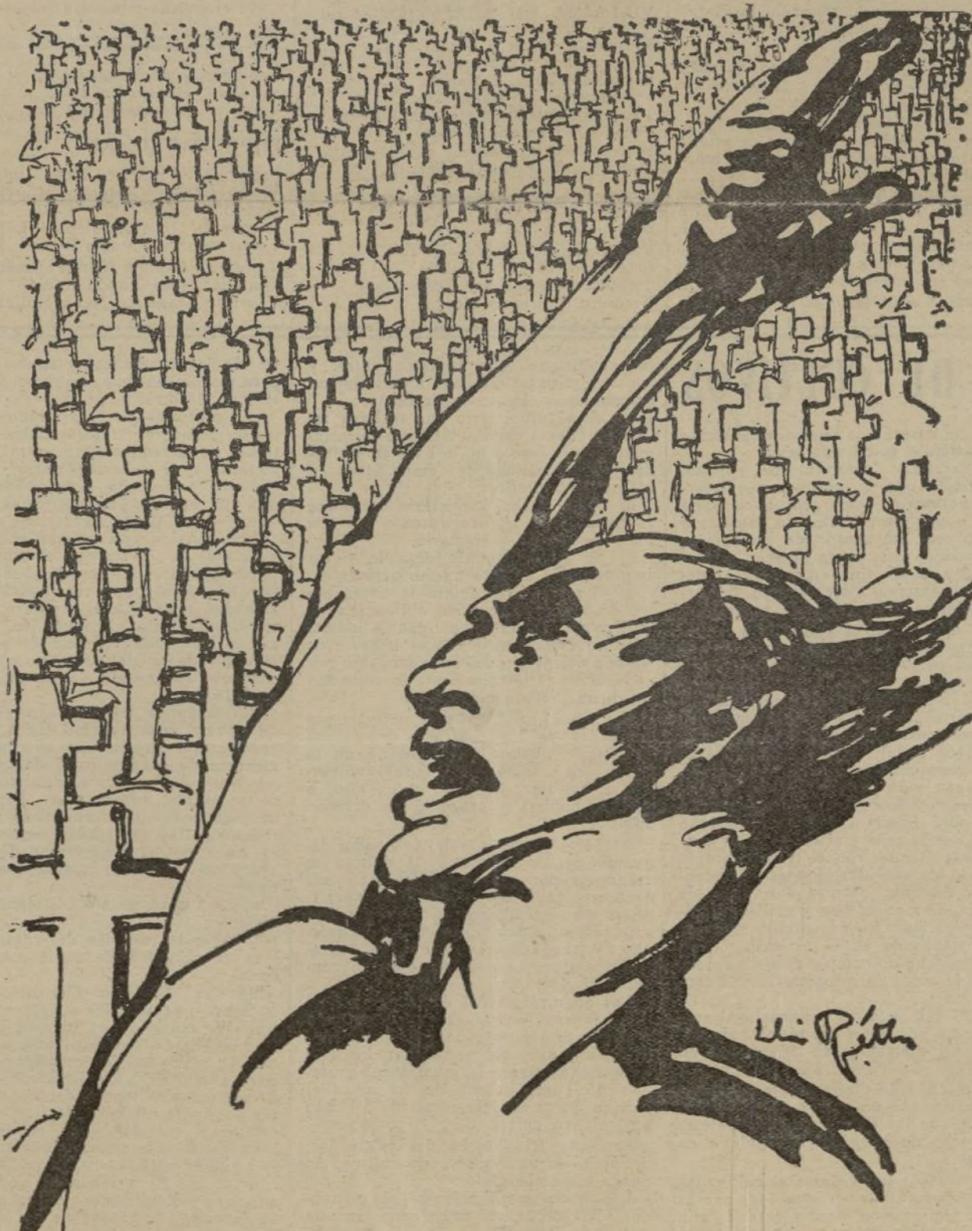
Pues bien, camaradas campesinas. Cuando aquella compañera nos visitó, con mano firme trazamos unas líneas que quizá escandalizaron a un señor presidente de un Tribunal. «Malamente, decíamos, podrá esta mujer complimentar su emplazamiento, cuando hace muchos días que ni ella ni sus hijos han probado el pan.» Y cuando vemos cernerse sobre tantas otras mujeres la misma nube negra, con la misma firmeza en la mano trazamos estas otras líneas: «Malamente se arreglarán los problemas de los proletarios mientras haya mujeres que se conformen con recoger las cuatro espigas que caen por el camino y quedan envueltas en el polvo, y mientras las haya que sean esquirolas de sus propios maridos conformándose con un jornal de hambre, porque ¡son mujeres!»

Unos, campesinas, al movimiento general. Sed rebeldes, una vez siquiera. Pedid, con vuestros compañeros: Que se cumplan las Bases de trabajo; que se dé ocupación a todos los obreros; que se rescaten los comunes, que hoy son detentados por unos cuantos señoritos; que se dé a los hombres jornales de «hombres» y a las mujeres igual jornal, porque realizan igual trabajo.

Y manteniendo esto en el terreno que sea preciso, vamos a evitar que las mujeres tengan que abandonar su casa para curvarse por los caminos escarbando unos granos de trigo.

Julia ALVAREZ

¡MALDITA SEA LA GUERRA...!



..y si un día empuñamos el fusil que solo sea para exterminar a los asesinos que explotan al proletariado y negocian con su sangre en los campos de batalla.

ARRENDAMIENTOS COLECTIVOS

Un problema interesante para nuestros compañeros campesinos es el de los arrendamientos colectivos de fincas rústicas.

Desde el 10 de mayo de 1931, en que se dicta un Decreto que se elevó posteriormente a ley, en 9 de septiembre del mismo año, las Sociedades de Agricultores se han esforzado en ponerse en condiciones de poder llevar a cabo la clase de arrendamientos a que se refieren esas disposiciones, pero, puestas en condiciones, les ha sido luego difícil en la práctica obtener tierras.

Ocurre que siendo los trámites largos y los propietarios saboteadores de esta disposición, son contadísimos los casos en que haya podido obtenerse un arrendamiento colectivo de tierra de un particular, y es que, además de los trámites resueltos, éstos plantean al final una cuestión jurídica que se hace urgente resolver.

El procedimiento a seguir varía según se trate de fincas del Municipio, del Estado, de la Hacienda o de propiedad particular.

Vamos a ocuparnos de estas últimas, por ser las más difíciles de conseguir.

Si una Sociedad, legalmente autorizada para convenir arrendamientos colectivos, desea cultivar una tierra de propiedad particular, el procedimiento sencillo y directo es pedirle al propietario que puede libremente concederla. Si no la concediera, o si la Sociedad no creyera oportuno pedirle directamente, queda la trayectoria legal, que comprende estas partes:

a) Averiguar cuándo termina el plazo de arrendamiento. Para ello basta consultar el Registro de la Propiedad y ver en la inscripción del contrato cuándo termina el plazo mencionado.

Si el contrato no está inscrito en el Registro de la Propiedad y el pueblo tiene más de dos mil habitantes, se consulta en la Sección especial del Registro de Arrendamientos, que está (o debe estar) en el Juzgado municipal.

Si el pueblo es menor de 2.000 habitantes (que no tiene obligación de haber creado Sección especial del Registro de Arrendamientos), o no se creó tal Sección, o aunque se creó, el contrato que nos interesa no está inscrito, entonces hay que requerir al propietario, para lo cual se pasa al juez municipal un escrito que poco más o menos sea así:

«Fulano de Tal, presidente de la Sociedad para arrendamientos colectivos titulada de esta villa, ante el Juzgado comparece, y como más haya lugar en derecho, dice: Que desea sea requerido D. mayor de edad, propietario y vecino de (si es población se pone además con domicilio en la calle de núm.), para que, a tenor de lo señalado en el artículo 6.º del Decreto de 10 de mayo de 1931 (Ley de 9 de septiembre de 1931), diga el precio y condiciones del contrato de arrendamiento que sobre la finca rústica tiene celebrada con D. SUPLICO al Juzgado que, dando por presentado este escrito, se sirva hacer a D. el requerimiento que se solicita citando día para comparecencia.—En a de de 1931.»

El día que el juez señale se presenta el presidente de la Sociedad, comparecerá el propietario, se le pregunta por

todas las condiciones del contrato, sobre todo por la fecha del vencimiento, y con pedir al Juzgado que extienda acta de la comparecencia y les dé copia, ha terminado la primera de las gestiones a realizar.

b) Tres meses antes de que termine el contrato (cosa que ya sabemos por la diligencia anterior), hay que hacer al propietario una pregunta: Si va a cultivar la tierra directamente o va a conservarla en régimen de arrendamiento.

Esta pregunta puede hacerse directamente. Pero no tiene ninguna eficacia, porque habría propietarios capaces de negar que tal pregunta se les hizo.

Puede hacerse por escrito; pero tampoco le concedemos eficacia, porque casi siempre estas cartas quedan sin contestación.

La forma más aceptable, por sus mayores seguridades, es hacer un nuevo requerimiento, como el modelo anterior, pero que diga:

«...para que, a tenor de lo señalado en el párrafo 2.º del artículo 4.º del Decreto de 10 de mayo de 1931 (Ley de 9 de septiembre de 1931), diga si va a conservar su finca en régimen de arrendamiento o la va a cultivar directamente.»

Si en este acto dice el propietario ante el juez que la finca la va a cultivar directamente, no hay medio de conseguir esta tierra en arrendamiento. Si dice que va a seguir en régimen de arrendamiento, que conste en acta haciendo constar a seguido una manifestación del presidente de la Sociedad, que diga que, en vista de lo dicho por el propietario, desde aquel momento se considera la Sociedad arrendataria de derecho, y que pasará a serlo de hecho en el momento en que termine el plazo del contrato individual actual.

Se pide copia y ha terminado la segunda parte.

c) Si terminado el plazo del contrato individual, el propietario no pudiese a la Sociedad en posesión de la tierra, es cuando surge el problema que ha de resolverse jurídicamente. ¿Cómo? Llevando el asunto al Jurado mixto de la Propiedad rústica.

Por el artículo 80 de la Ley de Jurados mixtos del 27 de noviembre de 1932, apartado g), nos hallamos con que el Jurado mixto de la Propiedad rústica es competente para entender en todos los conflictos que surjan entre propietarios y arrendatarios.»

Y aunque haya una cuestión previa, la de si la Sociedad es o no arrendataria de ese propietario, entendemos que sí, porque los contratos se entienden firmes desde el consentimiento, que ya fué otorgado nada más con decir el propietario que quería seguir en régimen de arrendamiento. Hay ya un contrato de arrendamiento de derecho.

La demanda al Jurado mixto, después de la relación de hechos y fundamentos de derecho, tendrá esta petición:

«Que se condene al demandado (propietario) a respetar el contrato de arrendamiento que quedó «ipso facto» otorgado el día de de cuando manifestó ante el juez municipal que iba a seguir la finca en régimen de arrendamiento; y al arrendatario o arrendatarios a que dejen libre y a disposición de la Sociedad las fincas de que se trata.»

Y surgirá aquí (esto es lo más grave

de la cuestión) un problema jurídico interesante.

Por ley de 9 de septiembre de 1931 se dice que en las tierras arrendadas a un particular puede hacer uso de mejor derecho la sociedad para arrendamientos colectivos. Pero por ley de 11 de septiembre del 32 y ley de 27 de julio de 1933 se dispone que ningún arrendatario podrá ser desahuciado de las tierras que lleve en arrendamiento mientras pague él o merced convenido.

La ley de 11 de septiembre de 1932 se refiere a las fincas cuya renta o merced sea mayor de 1.500 pesetas, y dice en el apartado 5.º que «quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta ley».

La ley de 27 de julio de 1933 amplía a las fincas que paguen más de 1.500 pesetas de renta y también dice que quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la ley.

Citado ante el Jurado mixto el propietario para que respete el nuevo contrato, hay un tercero, que es el arrendatario. ¿Debe comparecer también? Entendemos que sí, porque si el propietario es condenado, el problema va a surgir de nuevo referido al arrendatario, que se negará a dejar la finca, o sea, que habría que instar nueva demanda. Por eso entendemos que se debe citar a los dos: a uno, como propietario; al otro, como actual usuario de la tierra. Al primero, para que respete el nuevo arrendamiento; al segundo, para que deje libre la finca rústica.

En la competencia de leyes que va a surgir aquí, nos hallamos con que no hay jurisprudencia.

Lo reciente de las disposiciones y el no haber hecho la generalidad de las sociedades campesinas de este derecho de arrendamiento colectivo, hace que no se haya aclarado la cuestión con sentencias del Tribunal Supremo.

Porque, en estricta justicia, una ley se anula con otra ley. Pero cuando se han aprobado las leyes de 11 de septiembre del 32 y 27 de julio del 33 en el Parlamento para favorecer, defender y apoyar a los arrendatarios en contra de posibles atropellos y represalias de los propietarios, ¿se quiso, efectivamente, anular la ley de arrendamientos colectivos en aspecto tan importante como este de las fincas de particulares?

De todas formas aconsejamos siempre a nuestras sociedades campesinas, que siguiendo los trámites «ut supra» señalados, intenten concertar arrendamientos colectivos con los particulares, cuando no encuentran en buenas condiciones tierras del Municipio, de la provincia o del Estado.

Juntas directivas

VILLALBA DE ADAJA (Valladolid)

Presidente, Vicente Gómez. Vicepresidente, Lorenzo Lorenzo. Secretario, Braulio Mojón. Vicesecretario, Nazario López. Tesorero-Contador, Celedonio Lorenzo. Vocal 1.º, Olegario Gómez. Vocal 2.º, Odilio Rico. Vocal 3.º, Tiburcio Obadías.

OLIAS DE TOLEDO (Toledo)

Presidente, Luis González. Vicepresidente, Pedro Castro. Secretario, Inocente Pulido. Vicesecretario, Lázaro Díaz. Tesorero, Emiliano Mora.

La ciencia agropecuaria

Ladrillos de carbón de madera.

El empleo de estos ladrillos para reemplazar la hulla en la calefacción de las calefacciones, asume cada día mayor importancia merced al perfeccionamiento continuo de su fabricación.

Desde 1931, el técnico forestal suizo F. Aubert ha hecho fabricar en Francia ladrillos de polvo de carbón de madera, que, para los motores de gas y para la calefacción de las habitaciones se han evidenciado más ventajosos que el carbón en pedazos. La producción de tales ladrillos ha alcanzado gran desarrollo recientemente en Austria. Debido a investigaciones realizadas durante varios años, una empresa austriaca ha conseguido fabricar, mediante un aglutinante especial, ladrillos de carbón de madera de poco peso y de gran poder calorífico. Una fábrica de Viena carboniza diariamente veinte metros cúbicos de residuos de madera de haya y encina, para la fabricación de ladrillos, por un procedimiento patentado, que exige sólo el trabajo de dos obreros.

En Suecia se ha emprendido la carbonización en ladrillos de 400.000 a 500.000 metros cúbicos de madera, con desperdicios de árboles derribados por un violento huracán, en 1932, en Uppland.

El rendimiento de leche en las vacas.

Nils Pettersen constata en un trabajo publicado en la «Deutsche Landwirtschaftliche», que en Alemania los dos tercios del ganado lechero se sacrifican antes de haber alcanzado los seis años de edad.

Algunas investigaciones realizadas en Dinamarca han demostrado que el rendimiento de una vaca, tanto de leche como de manteca, aumenta hasta el séptimo becerro, y luego disminuye muy lentamente hasta el décimo becerro. La relación entre el consumo del forraje y la producción de leche va mejorando hasta la edad de doce años y medio. A los tres años y medio una vaca sólo produce 0,49 kilogramos de leche por unidad forrajera, a los siete años y medio, 0,99 kilogramos, y a los doce años y medio, 1,13 kilogramos. De cuanto antecede, resulta que una vaca llega a ser rentable para una empresa después de su sexto año de vida. De estos y de otros numerosos datos, el autor llega a la conclusión que, especialmente en las condiciones económicas actuales, sería importante poseer vacas sanas y resistentes, que produjeran de nueve a diez becerros, manteniendo además su plena producción durante diez años, hasta alcanzar 14 ó 16 años.

Investigaciones ganaderas en Rusia

En el pasado número expusimos algu-

nos de los sorprendentes resultados prácticos alcanzados en Rusia sobre la fundación artificial que se aplica en vasta escala en el ganado caballar, vacuno, lanar y porcino, teniendo, además, aplicaciones interesantes con perros, conejos y animales salvajes.

Toda esta labor se realiza en la Academia Lenin por medio de sus 17 laboratorios y 18 Institutos más, esparcidos en todo el vasto territorio de la U. R. S. S., donde se realizan también diversas investigaciones sobre la influencia de los alimentos en la composición de la sangre, la acción antirraquítica de la leche de vacas alimentadas con levadura de cerveza sometida a los rayos X y el tratamiento químico de la paja, mediante sal de Glauber y cal.

Prosiguiendo el camino hacia soluciones ultramodernas de los problemas ganaderos, el Gobierno soviético, fiel a sus ideas de renovación a todo precio, considera atentamente el empleo intensivo de los rayos ultravioleta para intensificar la puesta y acelerar el desarrollo de los pollitos y el de los lechones.

El método de laboreo del terreno «del pelo pardo»

Siendo el agua estancada y la falta de agua los principales factores que influyen en la vida de las plantas, se atribuye especial importancia a la preparación apropiada del terreno, según el carácter y humedad del suelo. Tal es la finalidad del sistema del «pelo pardo», el cual tiende primero a dividir el terreno según la inclinación de sus aguas, y luego, preparar el suelo por medio del arado «universal» y la grada, inventados por dicho profesor. El arado tiene la forma cuadrangular, y la vertedera comprende tres superficies contiguas: la primera, cilíndrica; la segunda, plana, y la tercera, helicoidal. La cama gira libremente en un manguito colocado delante. Este arado se apoya sobre dos ruedas de igual tamaño, montadas sobre un eje muy acodillado.

Esta combinación trabaja sobre el terreno de manera que, al revés del trabajo corriente de los arados y gradas, en vez de edesmenazar la superficie, pulveriza el fondo del terreno, donde deposita las materias más finas, llevando lo más grueso a la superficie. En esta forma, la humedad penetra y se conserva mejor, y las raíces de las plantas se extienden en terreno apropiado, lo cual hace que las tierras elaboradas por este modernísimo procedimiento, rindan cosechas mejores y más seguras que por el procedimiento del laboreo habitual.

(Datos del Instituto Internacional de Agricultura, Roma.)

LEY DE CONTRATOS DE CULTIVOS

(Continuación.)

CAPITULO II

Duración de los contratos

Art. 10. La duración mínima de los arrendamientos regulados por esta ley será de seis años. Si el arrendatario, durante el último año del término contractual, y cuando menos con seis meses de antelación a su vencimiento, no avisa al arrendador, por escrito, su voluntad de dar por acabado el contrato, se entenderá tácitamente que opta por la prórroga por un período de seis años más, y así sucesivamente.

Art. 11. Cuando por circunstancias ignoradas al concertar la continuación de los contratos regulados en esta ley fuere perjudicial al cultivador, éste estará facultado para abandonar la tierra o para hacer uso del derecho de revisión otorgado que fuere el primer año agrícola y dentro del segundo año.

Cuando, por circunstancias sobrevenidas, la continuación de los contratos regulados por esta ley resulten perjudiciales al cultivador, siempre que el perjuicio no sea inferior al tercio del producto medio de la tierra en un quinquenio y sea producida por causas extraordinarias que modifiquen la naturaleza de la tierra o de la finca, éste estará facultado para abandonarla terminado que sea el año agrícola, o para hacer uso del derecho de revisión, pero habrá de notificar una u otra decisión antes de los seis meses últimos del año.

Art. 12. Todos los contratos de cultivos otorgados por el usufructuario sin consentimiento del propietario, o por el marido sin el de la mujer, respecto de la tierra aportada en dote inestimado, o por los representantes legales, por sí o por los administradores judiciales, podrán ser objeto de una revisión especial en cuanto al precio estipulado, que habrá de ejercitarse por el propietario ante la Junta Arbitral, durante el año siguiente de haber entrado en el pleno dominio de su propiedad. También podrán ejercitarse, en el mismo espacio de

tiempo, el derecho de reserva establecido en el artículo 14 de esta ley.

Art. 13. Los contratos de cultivo, otorgados o que se otorguen por reservador fiduciario, comprador a carta de gracia o por otros títulos de dominio o derecho real amenazado de revocación, si se produce ésta, darán derecho al propietario a la revisión especial y al derecho de reserva ejercitado en la forma dispuesta en el artículo anterior.

Esta disposición es aplicable a las situaciones jurídicas de herencia a pariente o poseedor civil.

Art. 14. Al acabar el término contractual o algunas de sus prórrogas, el propietario podrá dar por terminado el contrato, quedarse con la tierra cuando se obligue a cultivarla directamente él o sus descendientes o hijos de derecho que hagan vida común con él. El propietario cabeza de familia nada más podrá hacer uso de este derecho por lo que se refiere a tierras a las cuales pueda atender con el trabajo propio y con el de sus ascendientes o descendientes directos, hermanos o hijos de derecho, de manera que si utiliza el trabajo asalariado en proporción superior a la establecida en el artículo 7.º, se entenderá que no cumple esta condición. Esta facultad del propietario está condicionada:

a) Al requisito de notificarlo al cultivador un año antes del término de duración del contrato o de la prórroga en curso.

b) A cultivar directamente la tierra por un término no menor de seis años.

c) A que las tierras no estén sujetas al derecho de adquisición regulado en esta ley.

d) A pagar las mejoras al cultivador en la forma fijada en esta ley, a más una indemnización equivalente a una anualidad de renta por cada seis años que lleve de duración el contrato.

Art. 15. El arrendatario que por haber hecho uso del propietario del derecho de reserva establecido en el artículo anterior haya sido privado de la tierra antes arrendada, podrá volver a ella en

las condiciones que la tenía antes, y con los mismos derechos anteriormente adquiridos en los casos siguientes:

a) Si el propietario que se haya reservado tierra para cultivarla directamente no lo hizo o no lo hace en la forma y en el período de tiempo fijado en el artículo anterior.

b) Si el dicho propietario arrendase la finca a un tercero durante los seis años de cultivo obligatorio.

c) Si el propietario deja la tierra improductiva en este mismo período. Si el propietario dejara la tierra antes de acabar el período obligatorio de cultivo directo, estará obligado a indemnizar al arrendatario con el importe de un año del precio del arrendamiento por cada uno que le falte hasta la extinción de dicho período obligatorio.

Art. 16. Los derechos y obligaciones derivadas de los contratos de cultivo subsistirán aunque la propiedad de la tierra sea transmitida a título universal o singular, lucrativo u oneroso, o que se hubiera constituido en derecho real.

Art. 17. El derecho del cultivador derivado de los contratos de cultivo se transmite por causa de muerte a sus herederos legítimos o testamentarios, si ellos son ascendientes o descendientes directos, su esposa o sus hijos de derecho, y sus adquirentes quedan subrogados activa y pasivamente en su condición jurídica.

Los adquirentes del derecho por causa de muerte, podrán dar por terminado el contrato avisando por escrito al propietario, antes de transcurrir los tres meses siguientes a la muerte del causahabiente, pero habrán de continuar el cultivo hasta la terminación del año agrícola en curso.

Art. 18. El derecho del cultivador, derivado de un contrato de cultivo, no puede ser embargado.

Los frutos pertenecientes al cultivador sólo podrán ser embargados en una mitad de su valor.

Art. 19. Quedan suprimidos los subarrendamientos y, en general, todo contrato de cultivo que tenga por objeto el derecho derivado de otro contrato de igual naturaleza, pero serán permitidos los relativos a aprovechamientos parcia-

les de los productos obtenidos y que, para mayor beneficio, exigieran la intervención de otro.

Los contratos de subarriendo existentes se consideran transformados en contratos de arrendamiento entre el propietario y el subarrendatario, siempre que sea presentada la correspondiente petición, ante la Junta Arbitral, durante el primer año de vigencia de esta ley.

Transcurrido este primer año de vigencia de la ley sin que el subarrendatario haga uso del derecho que le concede el párrafo anterior, podrá el subarrendador, durante el semestre siguiente, desahuciarlo. Después del primer año y medio de vigencia de esta ley, nacerá a favor del propietario el ejercicio que le concede el apartado c) del artículo 22.

Por excepción, el cultivador en estado de vejez o imposibilidad física, los representantes legales de sus herederos menores de edad y la viuda que haya adquirido del marido el derecho de cultivo, podrán subarrendar. Estos subarrendamientos sólo subsistirán mientras concurren las expresadas circunstancias en los respectivos subarrendadores.

Art. 20. Los arrendamientos se extinguen:

a) Por agotamiento del término establecido.

b) Por la rescisión del contrato.

c) Por la pérdida de la cosa arrendada.

Art. 21. El incumplimiento de obligaciones contractuales o legales del contrato de cultivo, por uno de los interesados, dará derecho al otro a demandar la rescisión del contrato. El que haya cumplido las obligaciones legales o contractuales tendrá derecho a solicitar la indemnización de los daños y perjuicios sufridos y la rescisión del contrato, o sólo aquella indemnización, si renuncia a la rescisión.

Art. 22. El arrendador podrá desahuciar judicialmente al arrendatario únicamente por alguna de las causas siguientes:

a) Por haber hecho uso del propietario del derecho de reserva en las condiciones previstas en esta ley.

b) Por falta de pago del arrendamiento convenido en el contrato.

c) Por subarrendamiento otorgado

por el arrendatario fuera de los casos previstos en el artículo 19.

d) Por dejar de cultivar la tierra o abandonándola durante más de un año o por destinarla a un uso que no sea el de cultivo.

Art. 23. No se considerará incumplimiento la adopción por el cultivador de nuevas fórmulas, procedimientos o elementos que tiendan a intensificar o mejorar la producción agrícola, sin menoscabo de la fertilidad natural de la tierra.

El arrendatario podrá evitar el desahucio consignando en la mesa del Juzgado, durante los veinte días siguientes a la citación, las rentas adeudadas juntamente con el importe de las costas causadas por su culpa hasta el momento de la continuación.

El desahucio por las causas a), b) y c) del artículo anterior, se tramitará por la jurisdicción ordinaria, según la ley de Enjuiciamiento civil. El desahucio por la causa d) requerirá una resolución previa favorable de la Junta Arbitral del distrito.

Art. 24. En todo caso de rescisión de contrato el arrendatario tendrá derecho a continuar en la finca hasta terminar el año agrícola.

Art. 25. El propietario podrá ceder por rescisión el contrato de cultivo que afecte tierras que, por motivo de su proximidad a poblaciones, sean o puedan considerarse como solares urbanos y tengan un sobreprecio en más de un cinco por ciento del valor del que tenga como tierras exclusivamente de cultivo, cuando pretenda edificar o haya vendido con este objeto. La rescisión se referirá a la porción de tierra necesaria para la edificación, y se habrá de respetar el año agrícola en curso y el precio del arrendamiento sufrirá una reducción proporcional.

El propietario o el comprador habrán de comenzar las obras en el año siguiente a la fecha en que el cultivador haya dejado libre el terreno expresado. Si el propietario o el comprador incumplieren la obligación de edificar el término señalado, el cultivador podrá reivindicar el cultivo del terreno, y tendrá derecho al triple del precio que en la cuantía proporcional al

(Se continuará.)

Importante orden de Trabajo

Los Jurados mixtos de Trabajo rural aprobarán las bases de trabajo para la recolección en el plazo de diez días

En la «Gaceta» se publica una orden del Ministerio de Trabajo que dice así: «Constituye la población agrícola la base fundamental de la economía española, y es necesario que al mismo tiempo que el Poder público adopte aquellas medidas que estimulen y fomenten los intereses de la producción rural, no salgan nunca de los cauces jurídicos en que son posibles, sin violencia ni antagonismos perjudiciales, la colaboración y la armonía de los patronos y obreros del campo.»

Si esa colaboración es deseable siempre en todas las relaciones contractuales exigidas por la vida del trabajo, parece aún más fácil de lograr cuando se trata de propietarios y jornaleros del agro, de gentes que en la inmensa mayoría de las localidades de España tienen tantos lazos comunes de solidaridad y de mutua asistencia, y forman, en último término, dentro del Municipio, la expresión genuina y democrática de la gran familia campesina, unida por el ejemplo edificante de la labor diaria y por la esperanza, siempre viva y renovada, de la fecundidad remuneradora de la tierra que cultivan.

No es de creer, por lo tanto, que perduren mucho tiempo diferencias y antagonismos que han venido a perturbar la cordialidad de relaciones entre patronos y obreros agrícolas, y a ese fin de pacificación y concordia ha de ir encaminada la obra conciliadora de este Ministerio y de sus órganos.

Los Jurados mixtos son los encargados de redactar las bases de trabajo rural, con una ordenación acertada y justa, que evite, dentro de las posibilidades de la economía agraria, el envilecimiento de los salarios y aquellas condiciones abusivas contrarias a las leyes sociales o a los principios de la equidad; y allí donde los Jurados mixtos no se hallen constituidos o no funcionen debidamente, los delegados provinciales de Trabajo han de ejercer la función de mediadores, de verdaderos árbitros que encuentren las formas armónicas, al mismo tiempo que las Oficinas de colocación cumplen su cometido de procurar trabajo a quien lo necesite, sin preferencias injustificadas ni represalias de orden político o sindical, para que por la coordinación de todos los elementos puedan levantarse en España las abundantes cosechas que representan el bienestar de las clases productoras, el pan de los humildes y el desarrollo de la economía nacional.

La orden de este Ministerio fecha 24 de febrero último pasado estableció ya normas encaminadas a la finalidad perseguida de que no se realicen las labores próximas de la recolección sin las garantías precisas para los propietarios y jornaleros agrícolas, y ha de bastar por el instante completar aquella disposición con algunos preceptos exigidos por los informes de los delegados de Trabajo, por las aspiraciones legítimas de patronos y obreros y por las realidades presentes e imperiosas de la vida rural española.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los Jurados mixtos de Trabajo rural que al publicarse la presente disposición no tengan ya adoptadas bases de trabajo para las faenas de la próxima recolección, habrán de discutirla y aprobarla en el plazo máximo de diez días, a no ser que acuerden la prórroga de las anteriores, en cuyo caso lo comunicarán con toda urgencia al delegado provincial de Trabajo.

Dichas bases serán informadas y resueltas dentro de los plazos señalados en el artículo 20 de la ley de Jurados mixtos de 27 de noviembre de 1931.

2.º Tanto si los Jurados mixtos acuerdan para la próxima recolección la prórroga de las bases del año anterior como si dicha prórroga tiene lugar tan sólo en virtud de la orden de 24 de febrero último de este Ministerio, por el tiempo que tardan en obtener la sanción definitiva las que ahora se discuten, los delegados provinciales de Trabajo formularán al Ministerio las propuestas de modificación de aquellas cláusulas que se hallen en pugna con preceptos o disposiciones vigentes o que tendieran a amparar salarios a todas luces insuficientes o envilecidos, resolviendo con toda urgencia el Ministerio, oyendo a la Subcomisión de Trabajo rural del Consejo de Trabajo.

3.º Si por no funcionar debidamente los Jurados mixtos o no existir bases de trabajo fuera imposible la aprobación o la prórroga de normas de esta naturaleza, pero hubiera pactos colectivos de carácter local, interlocal o provincial, podrán prorrogarse éstos, bien para todo el año agrícola actual o interin se ponen de acuerdo las representaciones profesionales convocadas por los delegados provinciales de Trabajo, a los efectos prevenidos en el artículo 12 de la ley de 21 de noviembre de 1931. En ambos casos, los delegados harán uso

Actos civiles

MONTIJO (Badajoz)

Se ha inscrito en el Registro civil el niño Fernando Coto Vélez, hijo de nuestros camaradas Marcelino Coto y Catalina Vélez.

COLMENAR VIEJO (Madrid)

Ha contraído matrimonio el compañero Alfonso Chella, secretario de la Sociedad de Agricultores y Agrupación socialistas, con la bella camarada Juana Sanz.

Actuaron como testigos Rufino Bermejo y Saturnino Sanz. Los invitados saludaron al nuevo matrimonio con vivas a la revolución social y a las juventudes socialistas. Al final del baile se cantó «La Internacional».

Señor:

El que suscribe, como secretario de la Sociedad de legalmente constituida, y domiciliada en calle núm. certifica:

Que en el libro de Actas de la Sociedad aparece una que textualmente dice así:

Reunidos los afiliados a la Sociedad en Junta general convocada al efecto el día después de considerar la angustiosa situación en que nos encontramos como consecuencia del incumplimiento de la legislación social y bases de trabajo, del boicot que ejercen contra nosotros los patronos y la falta de jornales y de tierras suficientes para vivir, se acuerda por abstenidos en favor en contra y abstenerse, declarar la huelga de nuestra profesión a partir del 5 de junio de 1934, a las seis de la mañana. Para las tramitaciones que fuera preciso realizar en Madrid, se acordó conceder nuestra representación a la Federación Española de Trabajadores de la Tierra.

Las demandas que presentamos son las siguientes:

- 1.º Cumplimiento de las bases de trabajo y la legislación social. Queremos que antes del 31 de mayo todas las bases rurales recurridas en el ministerio queden desechadas. Salario mínimo agrícola en todos los lugares que carezcan de bases. Cada localidad tendrá una Comisión mixta inspectora. Las infracciones se castigarán fuertemente con crecidas multas para las Cajas de paro, y se impondrán arrestos gubernativos a los reincidentes.
2.º Obligación del servicio de colocación. Turno riguroso. Nadie debe ser boicoteado por sus opiniones. El trabajo se repartirá equitativamente entre todos los que figuren en el Censo profesional agrícola de cada Registro de colocación.
3.º Reglamentación del empleo de máquinas y forasteros, llegando a la prohibición absoluta allí donde haya escasez de trabajo o exceso de brazos. Estos se distribuirán siempre por medio de los Servicios provinciales de colocación y a tarifas de base. Se prohibirá las máquinas en tanto no haya seguridad de dar un mínimo de jornales a cada segador del Censo provincial.
4.º Medidas efectivas e inmediatas contra el paro.
5.º Efectividad de la ley de Arrendamientos colectivos por medio de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica.
6.º Se facultará al Instituto de Reforma Agraria para incautarse temporalmente, y cederlas en arrendamiento colectivo a los campesinos, de las tierras del inventario que no necesite inmediatamente para asentamientos.
7.º Reconocimiento del derecho a relevar a todos los beneficiados por la intensificación de cultivos.
8.º Que se efectúen antes de otoño todos los asentamientos acordados.
9.º El Crédito Agrícola habilitará un fondo especial para créditos anuales a las colectividades arrendatarias campesinas.
10.º Rescate de bienes comunales.

Y no habiendo más que tratar, se levantó la sesión.

Firmado: Presidente Secretario

Y para que conste expido el presente certificado con el visto bueno del Presidente en de 1934.

V.º B.º El Presidente, (Sello) El Secretario,

SEÑOR DE

de la facultad que les confiere el artículo anterior.

4.º Los delegados provinciales del Trabajo o funcionarios a sus órdenes, aparte de promover las reuniones necesarias de patronos y obreros, con objeto de conseguir la formalización de pactos colectivos de trabajo de la índole que requieran la naturaleza de los cultivos y el mayor o menor desarrollo de la actividad sindical, propondrán con toda urgencia al Ministerio, si lo consideran conveniente, la constitución de Jurados mixtos circunstanciales o de cualquier otro órgano eficaz de conciliación y de arbitraje, al objeto de que las localidades donde no exista regulación de las condiciones de trabajo puedan quedar asimiladas a aquellas otras próximas donde se halle establecida una ordenación de las labores agrícolas.

5.º Los delegados provinciales, los funcionarios a sus órdenes y los Jurados mixtos de Trabajo rural realizarán las inspecciones necesarias para comprobar las denuncias que reciban sobre cumplimiento de las bases de trabajo, imponiéndose las sanciones oportunas y eficaces a los contraventores de las mismas.

6.º Los delegados provinciales cuidarán del debido funcionamiento en todos los pueblos, del servicio de colocación obrera y de que los registros y oficinas locales cumplan los fines de colocación e inspección que les asigna la orden de 24 de febrero de 1934.

7.º Las autoridades locales no podrán imponer, bajo ningún pretexto de paro o crisis de trabajo, el régimen prohibido de reparto de jornaleros entre propietarios y arrendatarios agrícolas.

8.º Si, por el contrario, los Registros y Oficinas locales de colocación denunciasen a los Jurados mixtos y a la Delegación del Trabajo que sistemáticamente fueran rechazados determinados obreros aptos para el trabajo, por motivos de orden político y sindical, agravando esta práctica abusiva la crisis del paro en una o varias localidades, los delegados de Trabajo lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Ministerio, y éste, con arreglo al artículo 13 de la ley de 27 de noviembre de 1931, dictará reglas obligatorias a patronos y obreros respecto a la colocación de éstos y para una distribución equitativa y metódica del trabajo.»

Nota importante

Por las instrucciones que publicamos en el número anterior del OBRERO DE LA TIERRA saben ya los compañeros lo que tienen que hacer para cumplir el acuerdo de nuestro Comité Nacional, que es de declarar la huelga general de campesinos el día 5 del próximo mes.

Por si alguna Sección no hubiera recibido los oficios de huelga y las actas de notificación, reproducimos en esta página los modelos de dichos documentos para que hagan las copias necesarias y las envíen a su destino.

De Iznalloz (Granada)

Recibimos la siguiente circular que reproducimos por si nuestras secciones pueden ayudar a estos compañeros.

«A todas las organizaciones obreras.

Estimados compañeros: Ante todo, salud para todos.

Por causas ajenas a nuestra voluntad, nos obliga a proceder en la forma que lo hacemos. Resulta que en el próximo mes de mayo cumple el contrato de arrendamiento del local en que nos albergamos, y como el propietario de este local es el presidente del Comité de Acción Popular de este pueblo, nos ha dicho que vayamos buscando otro, porque éste le hace a él falta; todo con la idea, compañeros, de plantarnos en la calle, para crear él una organización afecta a Acción Obrerista, para deshacer la nuestra.

Pero nosotros, antes de nada, buscaríamos otro local; pero es cosa rara lo que ocurre en este pueblo, que no hay otro local que nos pueda servir, y en caso que lo hubiera, fuera gana de solicitarlo, pues sería de un adinerado de esos que nos quieren ver a todos fuera del mapa.

Compañeros: La única solución que nos queda es terminar una casa que tenemos a medio hacer; pero por la situación económica en que nos encontramos, es por lo que nos dirigimos a vosotros para, si haciendo un esfuerzo podéis ayudarnos con una pequeña cantidad, que por pequeña que sea para nosotros será muy grande, bien prestada o como podáis y así terminaremos la casa que será la nuestra.

Un abrazo fraternal para todos, y siempre vuestros y de la causa.—V.º B.º: El presidente, Guillermo Martínez. El secretario, Manuel García.

NOTA.—La cantidad que mandéis podéis hacerlo por giro telegráfico, postal o sellos de Correos, todo a nombre de la organización.

La persecución campesina en la provincia de Málaga

Es esta una provincia de las más alegres de Andalucía: extensas llanuras, que con el monótono sonido de sus abundantes arroyuelos que corren por sus campos y sus alegres campiñas, es una deliciosa dicha vivir en su seno. Pero ahora, si nos fijamos en los hermosos trigales y los vemos cubiertos de hierbas, que lo va consumiendo paulatinamente; si nos fijamos en los extensos olivares, faltos de talas y cultivos, y si vamos a las humildes aldeas y vemos rostros demacrados, cuerpos encorvados, esqueletos humanos recorriendo las calles trabajosamente, y si conversamos con ellos nos dicen, con lágrimas en los ojos, que no trabajan desde las faenas de verano del año pasado, y si le preguntamos que cómo no han trabajado en las faenas de invierno, como la escarada, nos contestan que este año no han escardado más que los amigos de los capataces y demás encargados de los trabajos, o el que va y se quita el sombrero o se arroja delante del amo y le pide trabajo; y el que no se somete al amo y se echa por hablar, en seguida envía el señorito la guardia civil, y los echan del trabajo.

Como ocurrió el día 12 de mayo en un cortijo, denominado «Colada», término municipal de Cañete la Real, propiedad de don Miguel Villarejo, afiliado a Acción Popular, el cual hizo una lista de todos aquellos trabajadores que se sometieron a su capricho, trayendo unos pocos del vecino pueblo de Cuevas del Becerro, que dista de este cortijo cinco kilómetros, y otros pocos de Cañete la Real; pues bien, al ver la multitud de parados que sólo trabajaban unos pocos, mientras los demás se morían de hambre y de desesperación, se lanzaron di-

La persecución campesina en la provincia de Málaga

cho día 40 ó 50 obreros a dicho cortijo a trabajar con los que habían sido avisados por el señorito fascista. Pero, he aquí que cuando llevaban dos horas de trabajo, se presentó el señorito fascista con tres números y un cabo de la Guardia civil; el cabo colocó estratégicamente, en un cerro, a 30 o 40 metros de los trabajadores que seguían en su faena, a los guardias, con los fusiles en mano, en orden de combate. El cabo se acercó a los obreros y mandó que todo aquel que no estuviese avisado por el amo, diera un paso atrás y se marchara al pueblo de Cañete la Real. Así lo hicieron, sin despegar los labios ninguno de ellos, dejando a los recomendados del amo que trabajasen: mientras éstos comen, aquéllos tienen que lanzarse a la caridad pública, a pedir limosna; y los que trabajan sólo ganan 3,50 y tienen que trabajar siete horas.

Contemplando toda esta tragedia, viendo la persecución sistemática constante de los caciques, a los afiliados a la Casa del Pueblo, y éstos, sin una ley que los defiendan ni los proteja de la tiranía caciquil. Ya no es la vida alegre viviendo en esta tierra, sino que se hace monótona e irritada.

Pues bien, trabajadores malagueños: puesto que todos somos perseguidos y condenados al hambre por esta chusma de parásitos que viven del trabajo nuestro, yo, desde estas columnas de nuestro querido semanario OBRERO DE LA TIERRA, os doy la voz de alerta, para que cuando llegue el momento de la revolución, no nos coja desprevenidos y nos pase como el 14 de abril de 1931. ¡Viva el frente único malagueño! ¡Viva la revolución social!

J. S. T.

Normas para los préstamos a los agricultores

En la «Gaceta» ha aparecido el siguiente decreto de Agricultura sobre préstamos a los cultivadores de trigo:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente decreto, el servicio nacional de crédito agrícola concederá préstamos directos de trigo para atender a los gastos de recolección, a razón de 1000 pesetas por hectárea de sementera como máximo, sin que puedan exceder en ningún caso de 10.000 pesetas par aun solo prestatario con garantía personal de uno o más fiadores, apreciada con arreglo a sus normas establecidas.

Estos préstamos podrán convertirse en prendarios, a instancia de los interesados, mediante la correspondiente ampliación, a tenor de la que se dispone en los artículos siguientes:

Art. 2.º También se concederán oportunamente por el referido servicio nacional de crédito agrícola préstamos prendarios con depósito de trigo, graduándolos por el sesenta por ciento del valor del depósito calculado al precio de tasa mínima, pero con el tope máximo de veinte mil pesetas por individuo.

Únicamente podrán ser beneficiarios de estos préstamos los tenedores de trigo de renta, censos y participaciones en aparcerías, excluyendo de tales beneficiarios por ellos mismos o procedentes a toda persona que tenga la condición de comerciante, intermediario, almacenista o fabricante de harinas.

Art. 3.º La concesión de estos anticipos reintegrables tendrá carácter temporal y podrán solicitarse hasta el 31 de enero de 1935. Devengarán un interés del cinco por ciento anual, y su plazo será de seis meses, prorrogables por la tácita convención por otros tres, pero su vencimiento no podrá rebasar del 31 de mayo de 1934, fecha en la cual habrán de quedar totalmente concluidos.

No obstante, los prestatarios podrán reintegrar total o parcialmente sus préstamos anticipadamente y reducir en este último caso sus depósitos de garantía en cantidad proporcional.

PRESTAMOS PRENDARIOS

Art. 4.º Los préstamos prendarios podrán concederse: A Sindicatos o Asocia-

ciones agrícolas legalmente constituidos con garantía mancomunada y solidaria de sus asociados.

b) A grupos de cuatro o más agricultores de una misma localidad que acepten igual tipo de garantía solidaria y tengan conjuntamente una solvencia por lo menos igual al duplo del valor del trigo depositado, calculando al precio de tasa mínima.

c) Agricultores aislados que ofrezcan garantía personal propia o de un fiador igual por lo menos al triplo del valor del depósito, tasado en las mismas normas del caso anterior.

d) A agricultores aislados que constituyan sus depósitos de almacenes, silos o paneras ofrecidos por las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales respectivas o Cámaras agrícolas y aceptado por el servicio nacional de crédito agrícola.

Art. 5.º En cuanto se refiere a disponibilidades para realizar dichas operaciones a régimen de reses, quedan subsistentes, hasta nuevo acuerdo del Gobierno, los artículos quinto y sexto del decreto de este ministerio de 9 de mayo de 1933.

Art. 6.º Todos los actos, contratos y documentos a que den lugar las operaciones a que se refiere este decreto, gozarán de las exenciones y privilegios concedidos al servicio nacional del crédito agrícola, en relación con los préstamos que viene realizando.

Art. 7.º Los contratos que se celebren por consecuencia de esta disposición, tienen carácter exclusivamente administrativo, lo mismo que los procedimientos que se sigan para hacer efectivos los créditos correspondientes, sometiendo los mismos, sin la previa justificación hecha por el vendedor o el comprador de haberse satisfecho el importe del préstamo y los intereses devengados, pudiendo verificar el cobro por el Ayuntamiento respectivo, quien dará cuenta inmediata de la cancelación a la Junta del Crédito Agrícola remitiéndole la cantidad percibida.

El ministro de Agricultura ha manifestado que cantidad destinada a los préstamos a que se refiere el anterior decreto, es de 40 millones de pesetas.

Señor:

Los que suscriben, como presidente y secretario de la Sociedad de legalmente constituida, y domiciliada en calle núm. ,

tienen el honor de poner en su conocimiento que hemos acordado declarar la huelga general de nuestro gremio de trabajadores de la tierra en este pueblo a partir del 5 de junio de 1934, a las seis de la mañana, por las causas y reivindicaciones expresadas en el certificado de acta que acompañamos por duplicado.

Viva usted muchos años. a de 1934

V.º B.º El Presidente, (Sello) El Secretario,

SEÑOR DE

Leed "El Socialista"

¡CONFIANZA!

Atravesamos un período difícil, en el cual la base del triunfo tiene que estar condensado en la palabra «confianza».

Un pueblo hace «su revolución» cuando concede una confianza ilimitada en los directores de los organismos, que se traduce en una trayectoria firme y segura cuando los depositarios de la confianza que ostentan los cargos de representación están en absoluto identificados con el sentir popular.

La democracia estúpida de unos siglos de romanticismo, en estos instantes solo sirve para adornar las salas de un archivo fastuoso, porque los momentos proclaman que en la gobernación de los pueblos no caben más que dos sistemas: o la dictadura franca de derechas o la dictadura del proletariado.

Los dirigentes obreros que no vean clara la situación, porque está su espíritu dentro de los moldes de la democracia clásica, causan un perjuicio máximo a las organizaciones, porque no representan el sentir general, ya que con una visión perfecta, la masa popular avizora la situación del momento histórico en que se vive; comprendiendo que sólo dos caminos quedan: o someterse a la servidumbre fascista, o lanzarse a la conquista del poder político.

Pero si la responsabilidad de los directores tiene que ser máxima, las organizaciones obreras han de hacerse a la idea de que es necesario sacrificarse hasta el límite, porque confiar solo en la dirección es inútil, pues las revoluciones no las hicieron solo los directores, sino que el impulso de las masas hizo el milagro.

Revoluciones heroicas solo fundadas en el mayor grado de entusiasmo de un pueblo conducen al fracaso si no se estructura antes el movimiento, pues cuando un hecho revolucionario se produce tiene antes que ser meditado por los directores, y cuando crean legado el instante dan la orden concreta, quedando solo a la masa general el deber de obedecer sin discutir, ya que la convulsión violenta no necesita definidores, sino militantes dispuestos al sacrificio máximo por la idea.

Estamos ante momentos difíciles que necesitan una actuación constante y meditada, porque el enemigo clásico, que dispone de todos los elementos, luchará con denuedo por no perder sus privilegios, y sin embargo, el proletariado tiene que acechar la ocasión propicia para dar la batalla en el terreno más conveniente para el triunfo definitivo, sin ponerse a disposición del enemigo cuando a éste le conviene provocar la indignación, porque después machaca el movimiento insurreccional del pueblo.

Cuando existe un estado de conciencia popular propicio para el logro de las aspiraciones proletarias, es misión de los directores encauzarle y dirigirle sin apelar a tópicos viejos de excelsa demagogia, pero sin base firme, porque las multitudes se entregan fácilmente a quienes mucho prometen, pero después, cuando surge el desengaño suelen abandonar a los directores, que quedan en el más espantoso de los ridículos.

Conviene ir preparando el ánimo para jornadas duras, porque la revolución no es un paseo triunfal, sino una serie ininterrumpida de sacrificios que culminan en una sociedad perfecta, ya que edificar un nuevo Estado sobre las ruinas del existente requiere que todos los militantes tengan la firmeza necesaria para ejecutar una labor y la multiplicidad de labores realizadas da como consecuencia el triunfo del socialismo.

«Confianza» es la palabra mágica. Que los militantes de las organi-

zaciones obreras del campo vean el presente como síntoma de descomposición de un sistema, porque cuando el capitalismo rural, sobre todo, acuerda conceder jornales de hambre, labora por su ruina, puesto que las conciencias de los trabajadores se fortifican en la santa rebeldía, luchan sin descanso, piensan en las horas tristes del hogar, porque no pueden tener alegrías, y van creando esa confianza necesaria en los dirigentes, que algún día próximo o lejano los conducirán al triunfo absoluto y definitivo.

Pensando se construye, actuando se prepara, sintiendo se adquiere la confianza, pues es preciso que la masa campesina piense, actúe y sienta, porque de esta forma es evidente la proximidad de nuestra verdadera revolución.

Cándido PEDROSA

Campesino, cumple tu obligación

Trabajador del campo: tú que trabajas la tierra, tú que riegas el suelo con el sudor de tu frente, tú que pasas frío y calor para llevar un mendrugo de pan al hogar, tú que pasas hambre y llevas la comida a otros; pobre campesino que todo es tuyo y no tienes nada por hallarte dividido y que todo será tuyo el día que sepas defenderte de las manos del usurero por medio de la sociedad, piensa que lo tuyo no vale nada; digo nada, porque a uno que tenga poca experiencia, por ser joven, he observado que si viene algún comerciante o ganadero a comprarte tu sudor y el de los tuyos, te dice: «...oye, a tanto te pago...», aflojas a su palabra, y cuando es a la inversa, que tú vas a su casa en busca de género, te dice a tanto, va, y como no tienes otro remedio por falta de educación social, te dejas poner la mano y te aprietan sin compasión.

Compañero del campo: piensa que estos señores juegan con dos barajas de naipes y nunca pueden perder; piensa que tienes la obligación de defender los intereses del hogar, que, no sólo son tuyos, sino que tu compañera y tus hijos también tienen parte en ellos, y no es justo que por antojo del padre de pasar por noble a la vista del cura o de esos señores, reciban quebrantos los intereses y conciencia de los hijos, porque esta gente lo arrastra todo: conciencia, alegría, libertad y hasta la vida, a la clase obrera.

Piensa bien lo que haces, joven campesino; te vas al tajo siempre cantando, sin preocuparte de quién gobierna ni de lo que pasa en el resto de la nación; las horas de descanso las empleas en juergas, de café en café o de baile en baile,

y has de saber, trabajador del campo, que en el tiempo que tú vas de juergas, el comerciante y el burgués hacen los trámites para ver cómo mejor pueden llevarse oculta la administración del pueblo y seguir enseñando la obscuridad a la clase trabajadora.

Pero el día que conviertas estas horas de juerga en profundo estudio administrativo y social, el clero y usurero empezarán a sentirse desvalorados, y acabará para siempre la usurpación del sudor ajeno. Tened presente los rodeos que hacían el día 19 de noviembre para colocarse el poder político, y una vez allí, ni se acuerdan de vosotros ni saben si habitáis el mundo. Si prometieron, nada; está pendiente. Lo que fortalecen es la fuerza pública, y si un obrero pide sus derechos, le contestan a tiros estos señores de tan alto magistrado. Yo pregunto a la clase campesina: ¿Esto es un partido de justicia? ¿Esto os prometieron, campesinos, el día 19 de noviembre? No; ni es un partido honrado ni de justicia, ni prometieron eso.

Por eso, cuando vengan los esbirros del cura o del burgués a buscar los votos, les tenéis que decir: «No...», mil veces, no. Yo no cargo el fusil para que lo uséis contra mí; yo me voy con mis hermanos de clase, que apoyan al partido socialista, único defensor del campesino.»

Y al obrar así romperéis las cadenas que tanto tiempo habéis llevado. Vuestra conciencia será clara y la clase campesina se pondrá en el lugar que le corresponde, y cuando venga el usurero, podréis decir: «Quiero a 50 pesetas los 100 kilogramos; quiero el ganado a tres pesetas el kilogramo, y si no, a la calle.» Falta gente y no tendrán más remedio, el que quiera comer, que quitarte la chaqueta y empuñar una herramienta para ganarse el sustento y, de una vez, acabaremos con los zánganos que destruyen la nación, y seremos ciudadanos libres.

Por esto, jóvenes del campo, de vosotros depende la victoria; uníos sin pérdida de tiempo, y el día oportuno hundiremos esta manada de langosta fascista que destruye el campo español. No sólo destruye la cosecha, sino la alegría y la libertad y los medios de vida de la clase trabajadora.

Mateo SANCHEZ

Secretario de la Juventud Socialista de ARTA (Baleares)

AVISO

Se han enviado a las Secciones carteles como el que reproducimos en esta página; si alguna no lo ha recibido, puede pedirlos al Secretario o a la Federación provincial, las cuales se los enviarán inmediatamente.

Gráficas Nacional.—Abascal, 4.

Cuidado con la euforia!

Los manejos radicales llegan a todas las esferas, pero donde con más rigor clavan su dentellada es sobre las gentes campesinas.

Ahi va un ejemplo:

En la Adrada (Avila), bajo los auspicios de la U. G. T. se constituyó una sociedad de campesinos para arrendamientos colectivos, que fué autorizada definitivamente el 2 de noviembre de 1933. (Gaceta del 10, y B. O. del 13.)

La sociedad, haciendo uso de su derecho, solicitó del Ayuntamiento la cesión en arrendamiento colectivo de unos terrenos de propios, montes número 56. Se pidió por la Corporación informe al ingeniero jefe de montes de la provincia, quien lo dió favorable. Pero, al tiempo de ir a comenzar los trabajos, el gobernador mandó suspenderlos.

Se entrevistó el presidente de la Sociedad con el gobernador y resultó que el ex diputado radical don Francisco Agustín, había patrocinado una petición-denuncia firmada por un sujeto, conocido por «El Barbas», y a la que no eran ajenos el cura y el médico. En esa denuncia se dice que esas tierras sean para los más necesitados, sin política. ¿Es, señor gobernador, que una sociedad de arrendamientos colectivos, la tiene?

Pero, en fin, se convino que el gobernador hable con el ingeniero y se les concederá en colectividad otros terrenos.

Pero como pasasen los meses, el presidente de la Sociedad solicitó del gobernador el informe de lo que ha hecho, y contesta éste con un oficio, diciendo que la Sociedad debe pedir los terrenos como pidió los otros.

Y se han solicitado, y se pidió informe al ingeniero, y se revisaron los terrenos, siendo el informe favorable; pero, se pasa nueva petición por los mismos de antes, y que es patrocinada por el mismo ex diputado radical. Y el gobernador llama al alcalde, instándole a que pida esos terrenos para repartirlos entre los más necesitados, «sin política».

El alcalde se niega a esto, porque dice que ya el Ayuntamiento tiene bastantes terrenos y, además dice, que sabe que el gobernador ofició a la Sociedad en sentido de que lo solicitaran. Niega esto el gobernador, aunque nosotros tenemos un oficio en ese sentido.

Así es la euforia radical. Pasarán los meses, no se cultivará el terreno, el gobernador desmentirá lo que dijo por escrito: se verán defraudados los campesinos; se pisoteará la ley.

Ante ello se nos ocurre una única manifestación: El Gobierno radical está criando lobos; el día que estos lobos estén verdaderamente hambrientos, saldrán de los montes y llegarán a las ciudades a buscar presas para su comida.

MUY IMPORTANTE

Hemos de advertir a las organizaciones que la orden de huelga decretada por la Federación de Trabajadores de la Tierra alcanza a todas sus Secciones, sin excepción alguna.

Tan pronto como las asambleas acuerden la declaración de huelga, las Secciones nos enviarán, sin pérdida de tiempo y por el medio de comunicación más rápido de que dispongan, el total aproximado de los campesinos que secundarán el paro. Estos datos son para nosotros de un valor extraordinario, pues nos permitirán dar a conocer al país la extensión exacta del movimiento y del total de trabajadores del campo que apoyan las reivindicaciones contenidas en el manifiesto.

Bolcheviques blancos

«El Debate» nos dedicó el pasado domingo un comentario. Gracias, curioso troglodita. Efectivamente, la Federación Española de Trabajadores de la Tierra prepara una huelga general de campesinos. Lo hemos dicho públicamente, y el señor Estadella no nos lo ha creído. ¿Se convencerá ahora que lo pone de manifiesto el órgano «al alimón» de Gil Robles y los eufóricos? Agradecemosle, por si acaso, el favor. Aunque él lleva de contera el sambenito que nos cuelga generosamente «El Debate». O sea el de jugar un poco a la revolución.

No pone mala maña—es raro, ¿verdad?—al medir el alcance de nuestros propósitos. Ni tampoco al calificarlos. A la postre, pedir unas migajas de justicia social, solicitar pan para los hambrientos, en ese festín caamachesco en que vive la burguesía, no es más que eso: un poquito de revolución y de tortura para los espíritus sombríos de los

lectores del diario jesuítico. La revolución entera es harina de otro costal y justicia humana administrada por otros hombres y en otro régimen.

La cosecha es sagrada, pero la vida de nuestros compañeros también lo es. «El Debate» recuerda mucho lo primero, pero olvida lo segundo. Tiene que escuchar aldabonazos muy fuertes para comprender esta verdad. Quedemos, pues, en ese poquito de revolución. No se nos podrá tachar de exigentes en el empeño. Si «El Debate» nos acompañara en nuestras demandas tan modestas, tan razonables y razonadas, entonces sí que creeríamos eso de que le llaman algunos de los suyos «bolchevique blanco», por sostener criterios favorables a los obreros. Entre tanto no rectifique de conducta—y conste que no nos hacemos tan locas ilusiones—, ni aunque nos lo jure el padre santo, tragamos la «bolaa». ¡Vamos, hombre!

U. G. T.

Federación Española de Trabajadores de la Tierra

5 de Junio de 1934

Huelga de Campesinos

REIVINDICACIONES

Cumplimiento de bases de trabajo.

Basta de jornales de hambre. A cada cual el precio justo de lo que gana. ¡Y a la cárcel los ladrones del sudor ajeno!

Turno riguroso.

No más boicots. Reparto equitativo del trabajo. Todos tenemos derecho a vivir.

Reglamentación del empleo de máquinas y forasteros, llegando a la supresión absoluta donde haya muchos parados.

Antes los del pueblo que los de fuera. Antes los hombres que las máquinas. Los brazos sobrantes se contratarán en los servicios de colocación provinciales y a precios de bases.

Medidas efectivas contra el paro.

Más obras, más jornales, menos promesas y proyectos en el papel.

Tierras y créditos a los campesinos pobres.

Rescate de comunas.

A cada pueblo lo suyo. A cada campesino el medio que lo liberte de las garras del terrateniente y del usurero.

¡OBRERO DE LA TIERRA! SOCIALISTA, COMUNISTA, SINDICALISTA, CATOLICO O SIN PARTIDO.

TU EMANCIPACION DEPENDE DE TI MISMO, DE LA DECISION, DE LA ENERGIA, DE LA FIRMEZA Y DISCIPLINA CON QUE SE CUNDES LA HUELGA EN UNION DE TODOS LOS DEMAS EXPLOTADOS DEL TERRUÑO.

¡Viva el Frente Campesino!

Carta abierta

Para el señor alcalde de Lorca

Queriendo hacer un bien a la justicia, el 14 de abril escribí a esa Alcaldía exponiéndole la situación de los obreros y denunciando un caso que ha debido ser reparado. Supongo que será por no haber recibido dicha carta. Si así es, vuelvo a escribir para, si lo cree conveniente, repare esta arbitrariedad de la autoridad local.

Desde que don Jesús Navarro ocupa el cargo de alcalde pedáneo y don Miguel Caballero guardia municipal, han tomado posesión de una casa que este Ayuntamiento tiene destinada para escuela. Ignoramos los motivos por los cuales no está la escuela en dicha casa, y si en otra de alquiler, la cual no ha pagado ese Ayuntamiento desde hace tres años.

En dicha casa propiedad del Ayuntamiento, el tal pedáneo tiene un depósito de esencias, y su compañero y cuñado, que es carpintero, tiene un taller, a más leña, otras cosas y un cerdo.

¿Es justo que teniendo una casa propia al servicio de los compañeros eufóricos tenga ocupada una casa para escuela, la cual no paga?

El señor alcalde de Lorca, si cumple con su obligación, cobrará el alquiler de la casa del Ayuntamiento a quien la tiene ocupada.

¡Salud, camaradas! Y adelante.

Mateo MARTINEZ

Campesinos españoles: La Federación de Trabajadores de la Tierra os llama al combate. No más persecuciones. No más escarnio. No más miseria. Pase lo que pase, y mientras la Comisión Ejecutiva no de orden en contrario, desde el 5 de junio en adelante, ningún brazo debe moverse en el campo. Ocurra lo que ocurra, hasta que no dé la Comisión Ejecutiva por terminada la huelga, que nadie ofrezca sus músculos. Suceda lo que suceda, tú grita siempre, camarada: ¡Viva la huelga!